



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

En Rincón de Romos, Aguascalientes, a **uno de marzo del dos mil veintidós.**

VISTOS, para dictar resolución los autos del expediente número **0107/2022**, relativo a las diligencias que en vía de Jurisdicción Voluntaria (Anotación Marginal) promueve ***** , resolución de la que se procede a su pronunciamiento al tenor del siguiente:

CONSIDERANDOS:

I. Establece el artículo 82, del Código de Procedimientos Civiles:

"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos".

Quando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción".

II. El artículo 788, del Código de Procedimientos Civiles consagra la naturaleza jurídica de la Jurisdicción Voluntaria al estipular:

"La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas".

En la especie, e* promovente gestiona la acreditación de hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional, sin que se ventile cuestión litigiosa alguna, por lo que son idóneas para tal efecto las diligencias en que se intenta su pretensión.

III. La suscrita Jueza es Competente para conocer de las presentes diligencias atento a lo dispuesto por el artículo 142, fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ya que el promovente tiene su domicilio dentro de la jurisdicción asignada a este órgano jurisdiccional.

IV. Por escrito presentado en fecha ***** , compareció ***** a solicitar, en vía de Jurisdicción Voluntaria, mediante diligencias de información testimonial, la Anotación Marginal en el acta de nacimiento de su padre, en el sentido de que su padre fue conocido social y familiarmente, como

*****.

V. La suscrita Jueza considera que el C.
*****acreditó sus afirmaciones
expuestas en el escrito inicial, como a continuación se verá:

El artículo 133 del Código Civil señala:

"Si alguien hubiere sido conocido con nombre diferente al que aparece en su registro, declarando este hecho mediante información testimonial en diligencias de jurisdicción voluntaria con intervención del Ministerio Público, se asentará la anotación marginal correspondiente en el referido registro en tal sentido."

De la interpretación del precepto legal antes invocado se desprende que está permitida la promoción de diligencias de información testimonial para acreditar que determinada persona ha sido conocido con diversos nombres.

Por auto de fecha
*****, fueron admitidas
las presentes diligencias, señalando día y hora para recibir la
información testimonial ofrecida por el promovente, misma que
fuera desahogada en audiencia de fecha
*****, a cargo de
*****,
*****,
*****, manifestando los testigos que el padre
del promovente fue conocido social y familiarmente, como

Los anteriores testimonios merecen pleno valor probatorio en términos de lo que dispone el artículo 349, del código adjetivo civil, ya que los testigos fueron acordes y precisos, previa protesta en términos de ley, en señalar que el padre del promovente fue conocido social y familiarmente, como

*****, corresponden a una y la misma persona.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

El promovente exhibió las DOCUMENTALES consistentes en el acta de nacimiento, donde su padre aparece con el nombre de ***** , el acta de matrimonio de su padre, donde aparece con el nombre de ***** , el acta de nacimiento de ***** , ***** en la que aparece como *****; Acta de nacimiento de ***** en las que el nombre del padre del promovente aparece con el nombre de ***** documentos que obran en autos a fojas de la 0005 a la 0019.

Medios de convicción que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, con los cuales se acredita que el padre del promovente fue conocido social y familiarmente, como ***** .

Bajo éste contexto se declara la procedencia de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, en términos de lo que dispone el artículo 133, del Código Civil del Estado, ante lo cual se ordena anotar marginalmente en el acta de nacimiento de ***** , inscrita en el Libro **, Oficial **, fecha de ***** , número de acta ***** , levantada en **Aguascalientes, Aguascalientes**, que el registrado ***** es también conocido como *****

*****,
lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 133 del Código Civil del Estado, 1º, 788, 789 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:

PRIMERO. Se declaran procedentes las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO. Se declara que el promovente acreditó el hecho relativo a que *****es también conocido con los nombres de *****
*****,*y que fue una y la misma persona.

TERCERO. Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de***** , inscrita en el Libro **, Oficial ** , fecha de *****
***** , número de acta ***** , levantada en **Aguascalientes, Aguascalientes**, que el registrado ***** fue también conocido como *****
***** , lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Hágase saber a las partes del proceso que éste Tribunal, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º, 70, fracción XXXVI, 73, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 1º, 11, 55 fracción XXXVI, 58 y 70, inciso B, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, **determina de manera oficiosa la reserva en la publicación de sus datos personales y que se contienen en la resolución.**

QUINTO. En términos de lo previsto por el artículo 73 fracción II, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO PARTIDO JUDICIAL
EXPEDIENTE 0107/2022
SENTENCIA

Oficial de la Federación el día trece de agosto del dos mil veinte, se ordena se proceda a elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese.

ASÍ, juzgando lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con sede en la ciudad de Rincón de Romos, Aguascalientes, **LICENCIADA ANA LUISA REA LUGO**, por ante su Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA ROCÍO DEL CARMEN MURILLO RODRÍGUEZ**, con quien actúa, autoriza las actuaciones judiciales y da fe de las mismas.

La Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA ROCÍO DEL CARMEN MURILLO RODRÍGUEZ** hace constar que la resolución que antecede se publica en términos de Ley, en la Lista de Acuerdos del juzgado, con fecha **dos de marzo del dos mil veintidós**, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles. Conste.

MED*ALRL/ FVO

SIN VALIDEZ OFICIAL



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO PARTIDO JUDICIAL
EXPEDIENTE 0107/2022
SENTENCIA

El(La) Licenciado(a) ROCIO DEL CARMEN MURILLO RODRIGUEZ, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0107/2022 dictada en uno de marzo del dos mil veintidos por el Juez Mixto de 1a. Instancia del Municipio de Rincón de Romos del Estado de Aguascalientes, conste de 5 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.